

RV: CONTESTACION DEMANDA RESTITUCION ARCADIO GONZALEZ V.

Juzgado 01 Civil Municipal - Quindío - Armenia <j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 01/04/2024 8:17

Para: Jenny Alejandra Garcia Lopez <jgarcialo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (7 MB)

CONTESTACION DDA ARCADIO GONZALEZ RESTITUCIÓN.pdf; PODER ARCADIO GONZALEZ.pdf; ANEXOS DDA RESTITUCION ARCADIO GONZALEZ.pdf; ANEXOS 2 DDA RESTITUCIÓN ARCADIO GONZALEZ.pdf;

De: jaime augusto lozano vasquez <jalv2008@hotmail.com>

Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 4:35 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Quindío - Armenia <j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA RESTITUCION ARCADIO GONZALEZ V.

No suele recibir correos electrónicos de jalv2008@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

ARMENIA- QUINDÍO

Ciudad.

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: NIDIA SABOGAL OCAMPO

DEMANDADO: ARCADIO GONZÁLEZ VARÓN

RADICADO: 630014003001-2024-00046-00

JAIME AUGUSTO LOZANO VASQUEZ, abogado en ejercicio, obrando como apoderado judicial del señor **ARCADIO GONZÁLEZ VARÓN**, de conformidad con el poder debidamente otorgado, y quien obra como demandado en el proceso de la referencia, procedo de manera respetuosa presentó ante su despacho la contestación, con sus respectivas pruebas, anexos y poder debidamente conferido.

Atentamente,

JAIME AUGUSTO LOZANO VASQUEZ

C. C. No. 19.188.056 de Bogotá D.C.

T. P. No. 111.708 del C. S. de la J.

Calle 9 N° -7-40 Centro Fusagasugá (Cundinamarca)

A- Mail: jalv2008@hotmail.com y cish613@hotmail.com

Celular: 310-2605869 y 314-4774318

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA- QUINDÍO
Ciudad.

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: NIDIA SABOGAL OCAMPO
DEMANDADO: ARCADIO GONZÁLEZ VARÓN
RADICADO: 630014003001-2024-00046-00

JAIME AUGUSTO LOZANO VASQUEZ, abogado en ejercicio, obrando como apoderado judicial del señor **ARCADIO GONZÁLEZ VARÓN**, de conformidad con el poder debidamente otorgado, y quien obra como demandado en el proceso de la referencia, procedo de manera respetuosa ante su despacho a dar contestación a la presente demanda en los siguientes términos:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto; de conformidad con los linderos establecidos en la Escritura Pública N° 2.411 de fecha 28 de julio de 2023 otorgada en la Notaria Tercera de la Ciudad de Armenia - Quindio.

AL HECHO SEGUNDO: Es parcialmente cierto; pues no se podía decir que era una plantación, pues era uno que otro árbol de cacao, plátano y árboles frutales, que no estaba dando cosechas de estos productos, simplemente estaban plantados allí sin ningún cuidado. De igual manera este hecho no hace alusión a la fecha que se celebro el primer contrato de arrendamiento entre la señora NIDIA SABOGAL OCAMPO y el señor ARCADIO GONZALEZ VARON.

AL HECHO TERCERO: Es parcialmente cierto; como quiera que la demandante señora NIDIA SABOGAL OCAMPO había celebrado inicialmente un contrato de arrendamiento con el demandado señor ARCADIO GONZALEZ VARON autenticado ante la Notaria Única de La Tebaida - Quindio, en fecha 17 de mayo de 2013, en la Clausula Décima Segunda de este contrato, la arrendadora señora NIDIA SABOGAL le da la opción de compra de la Finca "El Paraíso" por la suma de \$360.000.000,00 al arrendatario señor ARCADIO GONZALEZ, quien acepto de inmediato pagar el precio de los \$360.000.000.00 en el año 2013, la arrendadora y demandante intempestivamente echo por la borda la oferta que ella misma había propuesto, ralentizando la negociación y poniendo oídos sordos a la misma, en este contrato de arrendamiento fungen como arrendatarios JHON JAIRO CASTILLO y su cuñado ARCADIO GONZALEZ VARON.

AL HECHO CUARTO: Es cierto.

AL HECHO QUINTO: Es cierto.

AL HECHO SEXTO: Es parcialmente cierto; pues el arrendatario ha venido cumpliendo las obligaciones de los contratos de arrendamiento por más de una década, sino cuando fue a cancelar el impuesto correspondiente al año 2023, encontró que ya estaba pago el impuesto predial.

AL HECHO SEPTIMO: Es parcialmente cierto; Este hecho es una opinión subjetiva de la demandante, y, es jurídicamente contrario a derecho.

La comunicación a que hace alusión la demandante en este hecho, es muy diferente a la comunicación que el 28 de febrero del año 2023, le curso a mi poderdante en la que dice: "Le comunico que decidí colocar en venta el predio", es muy diferente por SEMÁNTICA tener en venta un bien inmueble que el deseo o la intención de colocarlo en venta, al punto que le dice a mi poderdante, que a la fecha de vencimiento entregue el bien inmueble o por el contrario "si esta interesado en adquirirlo, estoy dispuesta a recibir su oferta". Este hecho es mentiroso al decir: que mi poderdante no presento oferta alguna a la demandante señor NIDIA SABOGAL OCAMPO; a pesar de que la arrendadora y demandante le incremento exorbitantemente el precio del inmueble que habían inicialmente pactado en la suma \$360.000.000,00 a la suma de \$1.000.000.000. precio del inmueble que acepto el arrendatario y demandado ARCADIO GONZALEZ VARON, en fecha de la iniciación del contrato de arrendamiento (1 de junio de 2018), ofreciéndole la suma de dinero de \$700.000.000,00 en efectivo y pidiéndole una plazo de tres meses, para el pago de \$300.000.000,00 como saldo del precio total de la Finca "El Paraíso", e invitándola continuamente a que concretaran el negocio por escrito, celebrando el negocio con una promesa de contrato de compraventa de este predio "El Paraíso". La arrendadora señora NIDIA SABOGAL OCAMPO guardo un silencio total y cuando mi mandante insistía en la negociación, ella le daba largas al asunto, diciéndole: que después, que después concretaban el negocio, etc. Tanto fue así que los hijos, de mi mandante JONATHAN y CRITHIAN GONZALEZ son testigos presenciales de esta negociación, quienes apoyaban a su padre económicamente en forma incondicional, para la compra del predio "El Paraíso", pero sorprendidos con la actitud renuente de la arrendadora que se le estaba pagando el precio que pidió por el predio, pero ella se ocultaba y no definía la negociación y nunca la definió.

Como el arrendamiento de la Finca "El Paraíso" ubicada en la Vereda Marmato del Corregimiento "El Caimo" de la Ciudad de Armenia (Quindio), es un contrato de arrendamiento netamente comercial, como lo acepta tácitamente la demandante en el texto de la demanda en el numeral 9º de los hechos de la demanda y en el mismo contrato de arrendamiento con iniciación 1º de junio de 2018 en su clausula 4º, pues mi mandante comercializa las cosechas de los cultivos de aguacate, guanábana, banano, naranja, mandarina y guayaba pera, con lo que suple los gastos de arrendamiento, el pago de los servicios públicos y del impuesto predial, etc.

El artículo 518 del Código del Comercio, prevé que *"El empresario que a título de arrendamiento haya ocupado no menos de dos (2) años consecutivos un inmueble con un mismo establecimiento de comercio, tendrá derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo ..."* (a cursiva es mía).

AL HECHO OCTAVO: NO es cierto; El arrendatario señor ARCADIO GONZALEZ VARON no ha incumplido el contrato de arrendamiento comercial, por el no pago del impuesto predial del año 2023, como tampoco ha incurrido en mora en este contrato, por incumplimiento del pago de los cánones de arrendamiento por las siguientes razones:

A. Si se predica el incumplimiento del contrato por el **no** pago del impuesto predial, contenido en este hecho octavo de la demanda, como del numeral 1º inciso 2º de las pretensiones se debe precisar lo siguiente: El contrato indica que el arrendatario debe pagar el impuesto predial año por año, pero la demandante se duele en el texto de la demanda y en este numeral de los hechos y las pretensiones arriba citadas, que el arrendatario incumplió el contrato por no pagar el impuesto del año 2023, y que la arrendadora al realizar la venta tuvo que pagarlo.

El arrendatario ARCADIO GONZALEZ VARON no autorizo el pago a ninguna persona, porque él estaba dentro del plazo para pagarlo, pues el contrato no limita el plazo dentro del año 2023 para el pago del impuesto predial; se saneo la obligación; el arrendatario quedo relevado de esta obligación por este año 2023, por sustracción de materia, porque el pago es una forma de la extinción de las obligaciones, el Juez no puede decretar la entrega porque comprobado el pago, no hay incumplimiento.

El pago que hace un tercero purga la mora, porque se cumplió la obligación. Cuando la otra persona acepta el pago dentro del año 2023, o sea, dentro del término del plazo establecido en el contrato de arrendamiento.

B. Respecto a que el demandado incurrió en mora a partir del año 2023 hasta el 1 de enero de 2024, esto no es cierto, por lo siguiente:

1º El arrendatario ARCADIO GONZALEZ VARON, pago el mes de julio de 2013 (1º al 31 de julio de 2023), al señor JHON ANGEL QUIROZ "El Mono" persona de plena confianza de la arrendadora señora NIDIA SABOGAL OCAMPO era la persona que ella enviaba a la finca "El Paraíso" a cobrar el arrendamiento y era esta misma persona que volvía con el recibo del pago correspondiente a la finca. Quiero resaltar entre paréntesis este punto, que es un aspecto relevante para el proceso: (Desde el mes de mayo del año 2013, al mes de julio del año 2023, la arrendadora señora NIDIA SABOGAL OCAMPO celebró con su arrendatario ARCADIO GONZALEZ VARON tres (3) contratos de arrendamiento comercial.

El primero de ellos, el 17 de mayo del año 2013 al 17 de mayo de 2018, contrato de arrendamiento comercial debidamente autenticado, con opción de compra de la Finca "El Paraíso" por el valor de \$360.000.000,00. El segundo contrato de arrendamiento comercial fue el 17 de mayo de 2013 al 17 de mayo de 2018 y El tercer contrato de arrendamiento comercial fue del 1º de junio al 2018, al 30 de mayo de 2023, dentro de este lapso de tiempo o sea, por más de una década a la señora NIDIA SABOGAL OCAMPO se le pagaba el arrendamiento mensual en la Finca "El Paraíso", para lo cual, la arrendadora enviaba a su hombre de confianza señor JHON ANGEL QUIROZ "El Mono" a recoger el dinero del arrendamiento y se lo llevaba a la señora NIDIA SABOGAL OCAMPO, y ella a su vez, expedía el recibo de pago y el

señor QUIROZ - El Mono - volvía a la Finca a llevar el recibo de pago del arrendamiento y se lo dejaba al arrendatario. Esto sucedió a lo largo de ciento veintidós (122) meses, el último mes fue el mes de julio del año 2023 que el arrendatario envió dinero del arrendamiento, pero ella no envió el recibo con el señor QUIROZ - El Mono -, pero la arrendadora le envió un mensaje de Whatsapp al arrendatario informándole que había recibido el dinero pero que no le había podido enviar el recibo ...) (*Mensaje de Whatsapp que anexo*).

Como quiera que la arrendadora señora NIDIA SABOGAL vendió la Finca mediante Escritura Pública N° 2.411 de fecha 28 de julio de 2023 a la señora MARIA TERESA TORRES ESCOBAR, la arrendadora señora NIDIA SABOGAL OCAMPO le envió varios mensajes de Whatsapp al arrendatario ARCADIO GONZALEZ a comienzos del mes de agosto de 2023 y un último mensaje el 29 de agosto de 2023, en que decía: *"Que Dios que nos quiere tanto le muestre el mejor camino a seguir y recuerde que este momento la Finca ni es mía ni de ella tampoco así es que no le vaya a pagar arriendo a ella que yo por ser tan correcta tampoco se lo recibí era lo mas justo AHORRE y le deseo la mujer la mejor suerte donde llegue"* - Sic

Este mensaje como otros, la arrendadora NIDIA SABOGAL OCAMPO le ordenaba al arrendatario ARCADIO GONZALEZ VARON que no le pagara el arrendamiento mensual de la Finca "el Paraíso" a la nueva propietaria señora MARIA TERESA TORRES ESCOBAR y que tampoco ella le recibía el arrendamiento mensual de la Finca "El Paraíso" porque era lo más justo, lo invitaba que ahorrara y le deseaba la mejor suerte donde llegara.

El arrendatario comprendió la razón o el motivo por los cuales el señor JHON ANGEL QUIROZ "El mono" no volvió mensualmente a la Finca "El Paraíso" a cobrar el arrendamiento, como también, quedó extrañado sobremanera del ocultamiento y desaparición de la arrendadora NIDIA SABOGAL OCAMPO, pues la arrendadora no volvió a pronunciarse, desapareciendo por entero, y el arrendatario no volvió a saber absolutamente de su paradero, ni de ninguno de sus familiares.

Significa lo anterior, de conformidad con lo que le ordenaba en mensaje de Whatsapp la arrendadora a su arrendatario, sobre que no volviera a pagar el arrendamiento, ni a la nueva propietaria, ni a ella, que hubo una suspensión del pago de la obligación del canon de arrendamiento por parte de la arrendadora, es más hubo una novación sustancial del contrato de arrendamiento por el de un comodato.

Transcurrido el término de tres meses, o sea, para el mes de octubre de 2023 en la segunda quincena de este mes de octubre, llegó a oídos del arrendatario comentarios deplorables sobre la ética y la moral de la arrendadora señora NIDIA SABOGAL OCAMPO por sus actuaciones negativas, mi mandante calladamente lo primero que hizo fue consignar los cánones de arrendamiento al Banco Agrario de Armenia, inclusive adelanto el pago del mes de noviembre de 2023 con el fin de demandarla civilmente por el incumplimiento del contrato comercial, dado el engaño a que había sido

sometido por parte de su arrendadora señora NIDIA SABOGAL OCAMPO luego desistió de demandarla, por cuanto desconocía su dirección en la Ciudad de Armenia que era el sitio de pago del arrendamiento citado en el contrato, como también desconocía su dirección electrónica y número de teléfono, por recomendación del abogado, la demanda estaba llamada a perecer por falta de notificación a la demandada. Razón por lo cual, desistió de la demanda y continuo consignando los meses siguientes hasta el mes de abril de 2024.

C. Toda vez que el arrendatario ignoraba el domicilio, residencia y sitios de trabajo de su arrendadora, procedió a buscarla en el directorio telefónico de Armenia en donde no aparece, ni en los motores de búsqueda de las redes sociales de su arrendadora señora NIDIA SABOGAL OCAMPO, teniendo unicamente conocimiento hasta el día viernes 8 de marzo de 2024, día que se notifico en el Despacho del Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia - Quindio, de una demanda en su contra de restitución de bien inmueble arrendado.

De inmediato ARCADIO GONZÁLEZ VARON, procedió a enterar de la notificación de la demanda a su abogado de confianza, quien le recomendó que le enviará por correo certificado a la dirección física en el municipio de Circasia (Quindío) y a su dirección electrónica de la arrendadora que aparecía en la demanda

Visto lo anterior la arrendadora indujo en error mediante ardides y maniobras engañosos y fraudulentas al arrendatario ARCADIO GONZALEZ VARON, al ordenarle que no volviera a pagar arrendamientos ni a la nueva propietaria, ni a ella, como lo dijo en el mensaje de Whatsapp: "...que este momento la Finca ni es mía ni de ella tampoco así es que no le vaya a pagar arriendo a ella que yo por ser tan correcta tampoco se lo recibí era lo mas justo ..."

En la demanda se dice que restituir la finca provisionalmente, (art 384 C G del P.) se duele de que la casa o finca esta en un deplorable estado de mantenimiento y que la tienen abandonada y con grave deterioro, pero lo depreciable de la finca y el abandono lo pregona a los cuatro vientos, y esto fue lo que llego a los oídos del arrendatario y demás cosas y dichos que afectan la ética y moral de la arrendadora. Como sera de mala fe la arrendadora señora NIDIA SABOGAL que el día 28 de agosto de 2023 le envía un mensaje de whatsapp al arrendatario ARCADIO GONZALEZ que dice todo lo contrario: *"Buenas Noches DON ARCADIO Gracias a DIOS me acabo de ir bien No le había contestado el mensaje porque estaba dandole la comida al paciente Quiero darle las gracias por la reunion pero creame que me vine con el corazón partido de penas de no haberse quedado usted con la finca ya que la tuvo a su alcance ver la casa tan bonita y si usted desde que fueron hace 2 meses me cuenta con la mentira que fue seguro que se hubiese quedado usted con la finca ya que yo no soy arma de doble Lamento mucho lo sucedido pero creame que yo seguire conservando la misma amistad gratitud y agradecimiento con usted y en lo que le pueda servir con gusto DTB DTG DTA DTI feliz noche"*. mensaje que acompaña con varios emojis cariñosos.

La arrendadora señora NIDIA SABOGAL OCAMPO es una verdadera maestra en el arte de preparar la escena trabajando a su arrendatario, adornándolo, con toda clase de adulaciones y bendiciones y convirtiéndose en los últimos ocho (8) meses del año 2023, tal como esta representación judicial lo prueba documentalmente con los mensajes de texto y emojis cariñosos, al punto de ganarse la confianza de su víctima y hacerse pasar por la amiga de su alma, con el fin de engañarlo, e inducirlo en error cuando lo previene y le ordena no pagar los arriendos a la nueva propietaria ni a ella misma porque no se los recibe, para posteriormente demandarlo por restitución de inmueble arrendado; contrariando un principio del derecho: "Que nadie puede beneficiarse de su propio daño o dolo".

AL HECHO NOVENO: Es cierto.

AL HECHO DECIMO: Es parcialmente cierto; Ya que si el arrendatario coloco dos portones metálicos fue para darle seguridad al predio, ante la inseguridad tan alarmante que hay en sector. Como tampoco es cierto que el arrendatario tenga que entregarle el inmueble en fecha 27 de enero de 2024.

AL HECHO UNDECIMO: No es cierto; Toda vez que es contrario a la disposición normativa contenida en el artículo 518 del Código del Comercio prevé que *"... El empresario que a titulo de arrendamiento haya ocupado no menos de dos (2) años consecutivos un inmueble con un mismo establecimiento de comercio, tendrá derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo ..."* (la cursiva es mía).

AL HECHO DUODECIMO: Es parcialmente cierto. En cuanto a que la demandante transcribe literalmente la clausula décimo primera del contrato de arrendamiento de fecha 1 de junio de 2018, pero estas causales nada tienen ver con el incumplimiento del contrato por parte del arrendatario o por mora en los cánones de arrendamiento comercial tal como ya se expuso al dar contestación el hecho OCTAVO de la demanda, como tampoco ha subarrendado, a cedido y/o o ha cambio la destinación del predio "El Paraíso" el continua desarrollando la destinación contenida en la clausula 4º del contrato, como es la sembrar, cultivar y cosechar los cultivos para luego comercializarlos.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: Es parcialmente cierto; Por cuanto al contrato de arrendamiento, se olvido anexar al mismo, el inventario que dice la demandante que se adjunto, cuando este inventario no se anexo al contrato.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: No es cierto; porque nunca se le comunicó al arrendatario, que el predio se hubiera vendido a la señora MARIA TERESA TORRES ESCOBAR. Como tampoco se le comunico o notifico la compraventa del predio "El Paraíso", ni la terminación del contrato, como se menciona en el hecho OCTAVO de esta contestación. I

AL HECHO DECIMO QUINTO: No es cierto; por cuanto el arrendatario ARCADIO GONZALEZ VARON no autorizo el pago a ninguna persona, porque él estaba dentro del plazo para pagarlo, pues el contrato no limita el plazo del pago. Como se expuso en el hecho OCTAVO de la contestación de la demanda.

AL HECHO DECIMO SEXTO: No es cierto; toda vez que la demandante y arrendadora señora NIDIA SABOGAL OCAMPO desde la fecha 29 agosto de 2023 le ordenó al arrendatario y demandado ARCADIO GONZALEZ VARON que no pagara el arrendamiento a la nueva propietaria señora MARIA TERESA TORRES ESCOBAR, como tampoco a ella, ya que la arrendadora no le recibiría el dinero del arrendamiento, porque era lo justo y que ahorrara ese dinero y que le deseaba lo mejor a donde quiera que fuera. Tal como se expuso en el hecho OCTAVO de esta contestación de demanda.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: No aplica

De conformidad con la contestación de los hechos de esta demanda, me opongo a los hechos 2,3,6,7,8,10,11,12,13,14,15 y 16, como a las pretensiones de la demanda, tanto a las principales como a las accesorias, proponiendo las siguientes excepciones de mérito:

EXCEPCIONES DE MERITO:

Cumplimiento del contrato de arrendamiento comercial con fecha de iniciación 1° de junio de 2018 al 30 de mayo de 2023 por parte del arrendatario.

El arrendatario ARCADIO GONZALEZ VARON, ha dado total y cabal cumplimiento a las obligaciones contraídas en el contrato de arrendamiento de marras, como se explico en el hecho OCTAVO de la contestación de esta demanda,

Pecando de ser reiterativos y recalcitrantes, me permito traerlos a colación para sustentar la presente excepción de mérito denominada "CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO por parte del arrendatario y que es objeto de restitución de bien inmueble por parte de la accionante, el hecho que se trae a colación es la argumentación y sustento de esta excepción de mérito; dando cumplimiento al artículo 167 del Código General del Proceso - C.G.P. - que previene: Que incumbe a las partes probar al supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

En el hecho OCTAVO se procedió a llevar con la mayor claridad, la sustentación de las pruebas allegadas en esta contestación de demanda.

El arrendatario señor ARCADIO GONZALEZ VARON no ha incumplido el contrato de arrendamiento comercial, por el no pago del impuesto predial del año 2023, como tampoco ha incurrido en mora en este contrato, por incumplimiento del pago de los cánones de arrendamiento por las siguientes razones:

A. Si se predica el incumplimiento del contrato por el **no** pago del impuesto predial, contenido en este hecho octavo de la demanda, como del numeral 1º inciso 2º de las pretensiones se debe precisar lo siguiente: El contrato indica que el arrendatario debe pagar el impuesto predial año por año, pero la demandante se duele en el texto de la demanda y en el numeral de los hechos y las pretensiones ya citadas, que el arrendatario incumplió el contrato por no pagar el impuesto del año 2023, que la arrendadora al realizar la venta tuvo que pagarlo.

El arrendatario ARCADIO GONZALEZ VARON no autorizo el pago a ninguna persona, porque él estaba dentro del plazo para pagarlo, pues el contrato no limita el plazo dentro del años 2023 para el pago del impuesto predial; se saneo la obligación el arrendatario quedo relevado de esta obligación por este año 2023, por sustracción de materia, porque el pago es una forma de la extinción de las obligaciones, el Juez no puede decretar la entrega porque comprobado el pago, no hay incumplimiento.

El pago que hace un tercero purga la mora, porque se cumplió la obligación. Cuando la otra persona acepta el pago dentro del año 2023, o sea, dentro del término del plazo establecido en el contrato de arrendamiento.

B. Respecto a que el demandado incurrió en mora por el no pago de los cánones de arrendamiento expuestos en la demanda a partir del mes de julio del año 2023 hasta el 1 de enero de 2024, esto no es cierto, por lo siguiente: 1º El arrendatario ARCADIO GONZALEZ VARON, pago el mes de julio de 2013 (1º al 31 de julio de 2023), al señor JHON ANGEL QUIROZ "El Mono" persona de plena confianza de la arrendadora señora NIDIA SABOGAL OCAMPO sin que ella hubiera con la misma persona, enviado el recibo del pago correspondiente. Quiero resaltar entre paréntesis este punto, que es un aspecto relevante para el proceso: (Desde el mes de mayo del año 2013, al mes de julio de 2023, la arrendadora señora NIDIA SABOGAL OCAMPO celebró con su arrendatario ARCADIO GONZALEZ VARON tres (3) contratos de arrendamiento comercial.

El primero de ellos el 17 de mayo del año 2013 al 17 de mayo de 2018, contrato de arrendamiento comercial debidamente autenticado, con opción de compra de la Finca "El Paraíso" por el valor de \$360.000.000,00. El segundo contrato de arrendamiento comercial fue el 17 de mayo de 2013 al 17 de mayo de 2018 y El tercer contrato de arrendamiento comercial fue del 1º de junio al 2018, al 30 de de mayo de 2023, dentro de este lapso de tiempo o sea, por más de una década a la señora NIDIA SABOGAL OCAMPO se le pagaba el arrendamiento mensual en la Finca "El Paraíso", para lo cual, la arrendadora enviaba a su hombre de confianza señor JHON ANGEL QUIROZ "El Mono" a recoger el dinero del arrendamiento y se lo llevaba a donde la señora NIDIA y ella a su vez expedía el recibo de pago y el señor QUIROZ - El

Mono - volvía a la Finca a llevar el recibo de pago del arrendamiento y se lo dejaba al arrendatario. Esto sucedió a lo largo de ciento veintidós (122) meses, el último mes fue el mes de julio del año 2023 que el arrendatario envió dinero del arrendamiento, pero ella no envió el recibo con el señor QUIROZ - El Mono -, pero la arrendadora le envió un mensaje de Whatsapp al arrendatario informándole que había recibido el dinero pero que no le había podido enviar el recibo ...) (*Mensaje de Whatsapp que anexo*).

Como quiera que la arrendadora señora NIDIA SABOGAL vendió la Finca mediante Escritura Pública N° 2.411 de fecha 28 de julio de 2023 a la señora MARIA TERESA TORRES ESCOBAR, la arrendadora señora NIDIA SABOGAL OCAMPO le envió varios mensajes de Whatsapp al arrendatario ARCADIO GONZALEZ a comienzos del mes de agosto de 2023 y un último mensaje el 29 de agosto de 2023, en que decía: "*Que Dios que nos quiere tanto le muestre el mejor camino a seguir y recuerde que este momento la Finca ni es mía ni de ella tampoco así es que no le vaya a pagar arriendo a ella que yo por ser tan correcta tampoco se lo recibí era lo mas justo AHORRE y le deseo la mujer la mejor suerte donde llegue*" - Sic

Este mensaje como los otros la arrendadora NIDIA SABOGAL OCAMPO le ordenaba al arrendatario ARCADIO GONZALEZ que no le pagara el arrendamiento mensual de a Finca "el Paraíso" a la nueva propietaria señora MARIA TERESA TORRES ESCOBAR y que tampoco ella le recibía el arrendamiento mensual de la Finca "El Paraíso" porque era lo más justo, lo invitaba que ahorrara y le deseaba la mejor suerte donde llegara.

El arrendatario comprendió la razón porque el señor JHON ANGEL QUIROZ "El mono" no volvió mensualmente a la Finca "El Paraíso" a cobrar el arrendamiento, como también el ocultamiento y desaparición de la arrendadora NIDIA SABOGAL OCAMPO, pues el arrendatario no se volvió a saber de su paradero.

Significa lo anterior, que hubo una suspensión del pago de la obligación del canon de arrendamiento por parte de la arrendadora, es más hubo una novación sustancial del contrato de arrendamiento por el de un comodato.

Transcurrido el término de tres meses, o sea, para el mes de octubre de 2023 en la segunda quincena de este mes de octubre llego a oídos del arrendatario comentarios deplorables sobre la ética y la moral de la arrendadora señora NIDIA SABOGAL OCAMPO por sus actuaciones negativas, mi mandante calladamente lo primero que hizo fue consignar los cánones de arrendamiento al Banco Agrario de Armenia, inclusive adelanto el pago del mes de noviembre de 2023 con el fin de demandarla civilmente por el incumplimiento del contrato comercial, dado el engaño a que había sido sometido por parte de su arrendadora señora NIDIA SABOGAL OCAMPO luego desistió de demandarla por cuanto desconocía su paradero, en la Ciudad de Armenia que era el sitio de pagar el arrendamiento citado en el contrato, como también su dirección electrónica y número de teléfono, por recomendación del abogado la demanda estaba llamada a perecer por falta

de notificación a la demandada. Razón por lo cual se continuo consignando los meses siguientes hasta el mes de abril de 2024.

C. Toda vez que el arrendatario ignorada el domicilio, residencia y sitios de trabajo, procedió a buscarla en el directorio telefónico de Armenia en donde no aparece, ni en los motores de búsqueda de las redes sociales de su arrendadora señora NIDIA SABOGAL OCAMPO, teniendo unicamente conocimiento hasta el día viernes 8 de marzo de 2024, día que se notifico en el Despacho del Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia - Quindio, de una demanda en su contra de restitución de bien inmueble arrendado.

Enteró de la notificación de la demanda a su abogado de confianza, quien le recomendó que le enviará por correo certificado a la dirección física y electrónica de la arrendadora que aparecía en la demanda

Incurriendo en incumplimiento la arrendadora del contrato de arrendamiento comercial, cuando dice la clausula segunda de este contrato, que las obligaciones de pago del arrendamiento se debe hacer en la Ciudad de Armenia y no en Circasia - Quindio.

La arrendadora señora NIDIA SABOGAL OCAMPO es una verdadera maestra en el arte de preparar la escena trabajando a su arrendatario, adornándolo, con toda clase de adulación y bendiciones y convirtiéndose en los últimos ocho (8) meses del año 2023, tal como esta representación judicial lo prueba documentalmente con los mensajes de texto y emojis cariñosos, al punto de ganarse la confianza de su victima y hacerse pasar por la amiga de su alma, con el fin de engañarlo, e inducirlo en error cuando lo previene y le ordena no pagar los arriendos a la nueva propietaria ni a ella misma porque no se los recibe, para posteriormente demandarlo por restitución de inmueble arrendado; contrariando el principio de que nadie puede beneficiarse de su propio daño o dolo.

Visto lo anterior la arrendadora indujo en error mediante ardidess y maniobras engañosos y fraudulentas al arrendatario ARCADIO GONZALEZ VARON, al ordenarle que no volviera a pagar arrendamientos ni a la nueva propietaria, ni a ella, como lo dijo en el mensaje de Whatsapp: "...que este momento la Finca ni es mía ni de ella tampoco así es que no le vaya a pagar arriendo a ella que yo por ser tan correcta tampoco se lo recibí era lo mas justo ..."

Suspensión sustancial de la obligación de pagar los cánones de arrendamiento dentro del contrato de arrendamiento por orden expresa de la arrendadora.

Como quiera que la arrendadora señora NIDIA SABOGAL vendió la Finca mediante Escritura Pública N° 2.411 de fecha 28 de julio de 2023 a la señora MARIA TERESA TORRES ESCOBAR, la arrendadora señora NIDIA SABOGAL OCAMPO le envió varios mensajes de Whatsapp al arrendatario ARCADIO GONZALEZ a comienzos del mes de agosto de 2023 y un último mensaje el 29 de agosto de 2023, en que decía: "Que Dios que nos quiere tanto le

muestre el mejor camino a seguir y recuerde que este momento la Finca ni es mía ni de ella tampoco así es que no le vaya a pagar arriendo a ella que yo por ser tan correcta tampoco se lo recibí era lo mas justo

AHORRE y le deseo la mujer la mejor suerte donde llegue” - Sic

Este mensaje como los otros la arrendadora NIDIA SABOGAL OCAMPO le ordenaba al arrendatario ARCADIO GONZALEZ que no le pagara el arrendamiento mensual de a Finca “el Paraíso” a la nueva propietaria señora MARIA TERESA TORRES ESCOBAR y que tampoco ella le recibía el arrendamiento mensual de la Finca “El Paraíso” porque era lo más justo, lo invitaba que ahorrara y le deseaba la mejor suerte donde llegara.

El arrendatario comprendió la razón porque el señor JHON ANGEL QUIROZ “El mono” no volvió mensualmente a la Finca “El Paraíso” a cobrar el arrendamiento, como también el ocultamiento y desaparición de la arrendadora NIDIA SABOGAL OCAMPO, pues el arrendatario no se volvió a saber de su paradero.

Significa lo anterior, que hubo una suspensión del pago de la obligación del canon de arrendamiento por parte de la arrendadora, es más hubo una novación sustancial del contrato de arrendamiento por el de un comodato.

Transcurrido el término de tres meses, o sea, para el mes de octubre de 2023 en la segunda quincena de este mes de octubre llego a oídos del arrendatario comentarios deplorables sobre la ética y la moral de la arrendadora señora NIDIA SABOGAL OCAMPO por sus actuaciones negativas, mi mandante calladamente lo primero que hizo fue consignar los cánones de arrendamiento al Banco Agrario de Armenia, inclusive adelanto el pago del mes de noviembre de 2023 con el fin de demandarla civilmente por el incumplimiento del contrato comercial, dado el engaño a que había sido sometido por parte de su arrendadora señora NIDIA SABOGAL OCAMPO luego desistió de demandarla por cuanto desconocía su paradero, en la Ciudad de Armenia que era el sitio de pagar el arrendamiento citado en el contrato, como también su dirección electrónica y número de teléfono, por recomendación del abogado la demanda estaba llamada a perecer por falta de notificación a la demandada. Razón por lo cual se continuo consignando los meses siguientes hasta el mes de abril de 2024.

Inducción en error por parte de la arrendadora señora NIDIA SABOGAL OCAMPO al arrendatario ARCADIO GONZALEZ VARON.

La arrendadora señora NIDIA SABOGAL OCAMPO es una verdadera maestra en el arte de preparar la escena trabajando a su arrendatario, adornándolo, con toda clase de adulación y bendiciones y convirtiéndose en los últimos ocho (8) meses del año 2023, tal como esta representación judicial lo prueba documentalmente con los mensajes de texto y emojis cariñosos, al punto de ganarse la confianza de su victima y hacerse pasar por la amiga de su alma,

con el fin de engañarlo, e inducirlo en error cuando lo previene y le ordena no pagar los arriendos a la nueva propietaria ni a ella misma porque no se los recibe, para posteriormente demandarlo por restitución de inmueble arrendado; contrariando el principio de que nadie puede beneficiarse de su propio daño o dolo.

Visto lo anterior la arrendadora indujo en error mediante ardides y maniobras engañosos y fraudulentas al arrendatario ARCADIO GONZALEZ VARON, al ordenarle que no volviera a pagar arrendamientos ni a la nueva propietaria, ni a ella, como lo dijo en el mensaje de Whatsapp: "...que este momento la Finca ni es mía ni de ella tampoco así es que no le vaya a pagar arriendo a ella que yo por ser tan correcta tampoco se lo recibí era lo mas justo ..."

Novación total del contrato de arrendamiento por el de comodato.

Hubo una suspensión del pago de la obligación del canon de arrendamiento por parte de la arrendadora, cuando le ordeno expresamente al arrendatario que no pagara más arrendamiento, ni a la nueva propietaria, ni a ella porque no se los recibía porque era lo justo, tan como ella lo expresa en el mensaje de Whatsapp de fecha 29 de agosto de 2023, con esta conducta asumida por la arrendadora hubo una novación sustancial del contrato de arrendamiento por el de un comodato.

Transcurrido el término de tres meses, o sea, para el mes de octubre de 2023 en la segunda quincena de este mes de octubre llego a oídos del arrendatario comentarios deplorables sobre la ética y la moral de la arrendadora señora NIDIA SABOGAL OCAMPO por sus actuaciones negativas, mi mandante calladamente lo primero que hizo fue consignar los cánones de arrendamiento al Banco Agrario de Armenia, inclusive adelanto el pago del mes de noviembre de 2023 con el fin de demandarla civilmente por el incumplimiento del contrato comercial, dado el engaño a que había sido sometido por parte de su arrendadora señora NIDIA SABOGAL OCAMPO luego desistió de demandarla por cuanto desconocía su paradero, en la Ciudad de Armenia que era el sitio de pagar el arrendamiento citado en el contrato, como también su dirección electrónica y número de teléfono, por recomendación del abogado la demanda estaba llamada a perecer por falta de notificación a la demandada. Razón por lo cual se continuo consignando los meses siguientes hasta el mes de abril de 2024.

Nadie debe beneficiarse de su propio daño y/o dolo

La arrendadora señora NIDIA SABOGAL OCAMPO es una verdadera maestra en el arte de preparar la escena trabajando a su arrendatario, adornándolo, con toda clase de adulación y bendiciones y convirtiéndose en los últimos ocho (8) meses del año 2023, tal como esta representación judicial lo prueba documentalmente con los mensajes de texto y emojis cariñosos, al punto de

ganarse la confianza de su víctima y hacerse pasar por la amiga de su alma, con el fin de engañarlo, e inducirlo en error cuando lo previene y le ordena no pagar los arriendos a la nueva propietaria ni a ella misma porque no se los recibe, para posteriormente demandarlo por restitución de inmueble arrendado; contrariando el principio de que nadie puede beneficiarse de su propio daño o dolo.

Visto lo anterior la arrendadora indujo en error mediante ardides y maniobras engañosos y fraudulentas al arrendatario ARCADIO GONZALEZ VARON, al ordenarle que no volviera a pagar arrendamientos ni a la nueva propietaria, ni a ella, como lo dijo en el mensaje de Whatsapp: *"...que este momento la Finca ni es mía ni de ella tampoco así es que no le vaya a pagar arriendo a ella que yo por ser tan correcta tampoco se lo recibí era lo mas justo ..."*

Las excepciones de mérito propuestas, están llamadas a prosperar de conformidad con las reglas máximas de la experiencia en la valoración de la prueba y de los hechos. Por lo que el señor Juez, respetuosamente, deberá declarar prosperas estas excepciones aquí propuestas, argumentadas y sustentadas documentalmente dando cumplimiento al artículo 167 del C. G. del P., disponiendo en consecuencia el cumplimiento del contrato de arrendamiento comercial por parte del arrendatario señor ARCADIO GONZALEZ VARON y consecuentemente declarar infundadas las pretensiones de la demanda como su condena en costas.

PRUEBAS:

Con base en la contestación de los anteriores hechos, y en aras de establecer la verdad verdadera de los hechos y para llevar la certeza al Señor Juez de lo acontecido al interior del proceso y en el terreno de los hechos me permito solicitar las siguientes pruebas:

Documentales:

- a) Mensajes de texto que curso la señora NIDIA SABOGAL OCAMPO,
- b) Primer contrato de arrendamiento comercial del 17 de mayo de 2013 con opción de compra.
- c) Segundo contrato de arrendamiento comercial de fecha 17 de 2013 al 17 de mayo de 2018.
- d) Tercer contrato de arrendamiento comercial de fecha 1° de junio de 2018 al 30 de mayo de 2023.

- e) Nueve recibos de consignación o deposito judicial ante el Banco Agrario de Armenia - Quindio, de fecha --- de octubre de 2023 de los meses agosto, septiembre, octubre, se adelanto el mes de noviembre y consignación de diciembre de 2023, consignación de enero, febrero, marzo y abril de 2024.3.22
- f) Recibo del impuesto predial del año 2024.

Testimoniales:

Solicito al Señor Juez, se escuchen en declaración a las siguientes personas:

1. CRISTIAN CAMILO GONZALEZ RODRIGUEZ C.C. # 1069745078. Celular 304- 3285126 Correo electrónico: cc_cristian10@hotmail.es
2. JONATHAN EMMANUEL GONZALEZ RODRIGUEZ C.C. # 1069730088. Celular 310-8435212. Correo electrónico: jtn.24@hotmail.com
3. JHON ANGEL QUIROZ "El Mono" Cel. 314-6116158
4. - CARLOS ALBERTO FRANCO GIRALDO C.C. # 4403608. Celular: 311-7582344
5. - CESAR AUGUSTO FRANCO GIRALDO C.C. #4403921. Celular. 310- 6550732
- 6.- ANA MARÍA FRANCO GIRALDO C.C. # 24589867. Celular. 321-7181508
6. - JHON FREDI CLAVIJO MAHECHA C.C. # 28. 417264. Celular. 312- 6203973

Las dos primeras personas, son hijos del arrendatario ARCADIO GONZÁLEZ VARÓN, quienes estuvieron presentes en la negociación de la Finca "El Paraíso" y quienes aceptaron junto con su padre el precio de mil millones que les pidió la arrendadora NIDIA SABOGAL OCAMPO, y luego, sorprendidos por el cambio continuo de parecer de la arrendadora, como el de ocultarse y darle largas a la negociación para luego decir, que ya no hacía el negocio.

El señor JHON ANGEL QUIROZ. Es la persona de confianza que por 122 meses, fue a cobrar el arrendamiento della finca "El Paraíso", persona esta que desde el mes de julio del año 2023, recibió el dinero del arrendamiento, pero no volvió con el recibo de pago, lo único que sabe el arrendatario de esta persona es su número de celular 314-6116158, sin que se conozca dirección física ni electrónica de este señor, ni sus lugares de trabajo, pues en la región nadie dió respuesta alguna de él, y dicen desconocerlo por completo. solicitándole comedidamente al Despacho, lo cite a declarar a este número telefónico, en la fecha a que bien tenga a disponer el Despacho del Señor Juez.

Las cuatro últimas personas Carlos Alberto, Cesar Augusto, Ana María Franco Giraldo y el señor Jhon Fredi Clavijo Mahecha), declararán que la arrendataria jamás volvió a cobrar el precio del arrendamiento a la finca, enviando al señor JHON ÁNGEL QUIROZ "El Mono". Igualmente el ocultamiento de la arrendadora Señora Nidia Sabogal Ocampo y los mensajes de texto que entre todos leían de la arrendadora, enviados a su arrendador, para que no volviera a cobrar los arrendamientos, lo mismo que las llamadas que le hizo en 3 ocasiones la arrendadora de celulares al parecer de cabinas de Internet, a su arrendatario, quienes escuchaban por el altavoz, los ruegos de la señora, para que no le pagara arrendamientos a la nueva propietaria, ni a ella, porque no le iba a recibir el dinero), cuando el arrendatario devolvía las llamada a estos números, le era imposible comunicarse con esos números, porque no respondían.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento este contenido y contestación de la demanda en los Artículos 96 y 167 del C.G. del P. Art. 518 del Código del Cio. y demás normas legales y complementarias.

ANEXOS:

1. Los relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de la contestación demanda para el juzgado.
3. Copia de la contestación de la demanda para la Demandante..

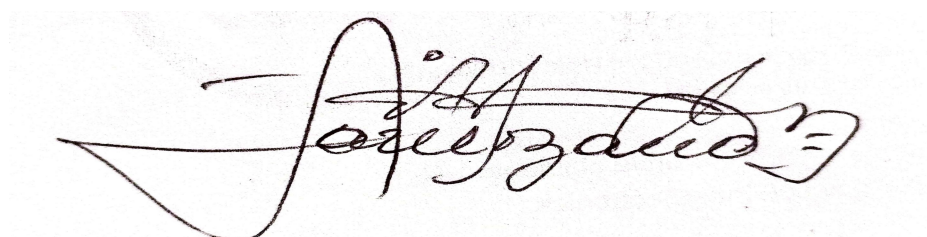
NOTIFICACIONES

Las notificaciones son las mismas registradas en la demanda inicial.

En los anteriores términos doy por contestados los hechos y las pretensiones de la demanda con sus respectivas excepciones de mérito. Solicitándole respetuosamente al señor Juez dejar sin prosperidad estas pretensiones de la demanda, por ser contrarias a derecho, en pro de una recta y eficaz administración de justicia.

El suscrito abogado las recibe en la dirección electrónica que aparece al pie de su firma y antefirma.

Del Señor Juez. Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Jaime Augusto Lozano Vasquez', with a stylized flourish at the end.

JAIME AUGUSTO LOZANO VASQUEZ

C. C. No. 19.188.056 de Bogotá D.C.

T. P. No. 111.708 del C. S. de la J.

Calle 9 N° -7-40 Centro Fusagasugá (Cundinamarca)

E-Mail: jalv2008@hotmail.com y cish613@hotmail.com

Celular: 310-2605869 y 314-4774318



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 38350

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría primera (1) del Círculo de Armenia, compareció: ARCADIO GONZALEZ VARON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0004427411 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



696d70237c

38350-1

----- Firma autógrafa -----

19/03/2024 11:07:08

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER rendida por el compareciente con destino a: ENTIDAD QUE LO REQUIERA.



JAVIER OCAMPO CANO

Notario (1) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 696d70237c, 19/03/2024 11:07:15



Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA- QUINDÍO
Ciudad.

ASUNTO: PODER

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: NIDIA SABOGAL OCAMPO

DEMANDADO: ARCADIO GONZÁLEZ VARÓN

RADICADO: 630014003001-2024-00046-00

ARCADIO GONZÁLEZ VARÓN, identificado con C.C. N° 4.427.411 de Génova (Quindío), persona mayor de edad, domiciliado y residente en la Finca El Paraíso Vereda: Marmato del Corregimiento "El Caimo" del municipio de Armenia (Quindío), con correo electrónico: arcadiogonzalezvaron@gmail.com y Celular N° 301-2370016; respetuosamente manifiesto al Señor Juez, que le confiero poder especial y suficiente al Doctor JAIME AUGUSTO LOZANO VASQUEZ, identificado con C. C. No. 19.188.056 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 111.708 del C. S. de la J., abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Fusagasugá (Cund), para que en mi nombre y representación, se notifique de la demanda de la referencia, de contestación a los hechos y Pretensiones de la demanda, proponga excepciones previas y de mérito y defienda mis derechos e intereses.

Mí apoderado judicial queda facultado para recibir, transigir, conciliar, presentar incidentes, sustituir, reasumir y renunciar al presente poder y demás facultades que le otorga el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,



ARCADIO GONZÁLEZ VARÓN
C.C. N° 4.427.411 de Génova (Quindío)

Acepto



JAIME AUGUSTO LOZANO VASQUEZ
C.C. No. 19.188.056 de Bogotá D.C.
T. P. No. 111.708 del C. S. de la J.
Calle 9 N° -7-40 Centro Fusagasugá (Cundinamarca)
E-Mail: jalv2008@hotmail.com y cish613@hotmail.com
Celular: 310-2605869 y 314-4774318



Señora

NIDIA SABOGAL OCAMPO

C. C. N° 24.481.969 de Armenia - Quindío

Manzana H N° 22 Barrio "Cooperativo"

Circasia - Quindío

Correo electrónico nidiasabogal121@gmail.com

Teléfono móvil N° 313-6399816

Referencia: **NOTIFICACIÓN DE DEPOSITOS JUDICIALES**

ARCADIO GONZALEZ VARON, identificado al pie de mi firma, en calidad de arrendatario de la Finca "El Paraíso" de la Vereda "Marmato" corregimiento del "Caimo" de la ciudad de Armenia - Quindío, respetuosamente le comunico lo siguiente:

1. El señor JHON ANGEL QUIROZ "El Mono" era su persona de confianza que usted enviaba a la Finca "El Paraíso" para recibir los cánones de arrendamiento que mes a mes le pagaba.

2. El mes de Julio de 2023 (1° al 30 de julio) yo le envié el dinero correspondiente al pago de éste mes con el señor JHON ANGEL QUIROZ "El Mono", quedando Usted de enviarme el comprobante de pago con el mismo señor QUIROZ, comprobante de pago que nunca me envió.

3. Los meses correspondientes agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2023, como los cánones de arrendamiento de los meses enero, febrero y marzo del año 2024, con su correspondiente incremento de ley se los tengo pagados mediante depositos judiciales consignados en el Banco Agrario de la Ciudad de Armenia Quindío.

4. El hecho de que hubiere realizado estos depositos judiciales, obedece a que usted no volvió a enviar a la persona de su confianza señor JHON ANGEL QUIROZ "El Mono" e ignoraba la dirección de su casa de habitación, o de algún pariente suyo que me diera información de su domicilio. Me vi obligado a consignarle en el mes de octubre de 2023 los cánones de arrendamiento de los meses agosto, septiembre, octubre y adelantar el pago del mes de noviembre del año 2023, para seguir dando cumplimiento al contrato de arrendamiento.

5. Los anteriores cánones de arrendamiento consignados como depositos judiciales a su nombre en el Banco Agrario de Armenia - Quindío, se encuentran consignados de la siguiente manera:

A. En el mes octubre del año 2023 le realice la consignación de tres (3) meses de arrendamiento (agosto, septiembre y octubre) y le adelante, en la misma consignación el canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2023. la anterior consignación tiene el siguiente número de deposito judicial: El mes de noviembre del año 2023 N° 3298128 por valor de \$3'473.400.00 El mes de diciembre del año 2023 N° 3298157 por valor de 858.350.

B. Para el presente año 2024, se han realizado las consignación de los meses de enero, febrero y marzo de 2024, números de depositos judiciales que relacionó así: El mes de enero del año 2024, N° 3306833 por valor de \$868.350,00 El mes de febrero del año 2024, N° 3306869 por valor de \$1'029.650,00, el mes de marzo del año 2024, N° 3306910 por valor de \$940.000,00. y el mes de abril del año 2024, N° 3306920 por valor de \$958.000,00.

Como quiera que Usted presentó en mi contra demanda de restitución de bien inmueble arrendado, me entere por medio en la notificación que me hizo el Juzgado con el correspondiente traslado de la demanda, de la dirección de su casa de habitación en el municipio de Circasia - Quindio, en donde me permito comunicarle el presente escrito de las consignaciones o depositos judiciales a su favor de los cánones de arrendamiento ya relacionados que reposan en el Banco Agrario de la Ciudad de Armenia - Quindio. Lo mismo que a su correo electrónico.

De la misma manera informare al Banco Agrario su dirección de su casa de habitación en Circasia - Quindio, como de su correo electrónico, para que la notifiquen de estos depositos judiciales.

Atentamente,



ARCADIO GONZALEZ VARON

C.C. 4.427.411 de Genova - Quindio

Dirección: Vereda "Marmato" Corregimiento "Caimo"

Finca "El Paraíso" de la ciudad de Armenia - Quindio.

Teléfono: Celular N° 301-2370016

Correo Electrónico: arcadiogonzalezvaron@gmail.com

0011797



Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decreto 1943 de 1955 - 427 de 1995 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

40

No. 3298128

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA EL ARRENDATARIO.

☐ INDEMNIZACION

☐ LOCAL COMERCIAL

☐ U OFICINA

☒ VIVIENDA

FECHA EMISION AÑO: 2003 MES: 10 DIA: 10		MUNICIPIO ARMENIA		NUMERO DE OPERACION 273363139		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA 0411		OFICINA RECEPTORA ARMENIA SUCURSAL		CANON DE ARRENDAMIENTO 2 0 2 3 1 0		CAUSA PAGO 4 MESES	
ARRENDATARIO O INQUILINO 1. X C.C. 3. O.NIT. 5. O.TI. 2. O.C.E. 4. O.PASAPORTE 6. O.NUP		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 4427411		PRIMER APELLIDO GONZALEZ VARON		SEGUNDO APELLIDO ARCADIO	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO 1. O.C.C. 3. O.NIT. 5. O.TI. 2. O.C.E. 4. O.PASAPORTE 6. O.NUP		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 24431959		PRIMER APELLIDO ZABOGAL PACHECO		SEGUNDO APELLIDO NIDIA	
DIRECCION DEL INMUEBLE TRES MILONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRES MILONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL VALOR TRES MILONES PESOS CON 00/100 PARTE \$ 3,473,400.00							
DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE							
FORMA DE RECAUDO: ☒ EFECTIVO ☐ NOTA DEBITO \$							
TIPO DE CTA: ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA.							
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$ ☐ BANCO							
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO DEL CAJERO	

ORIGINAL ARRENDADOR O BENEFICIARIO

cadena.14/09/2003.1817

31/10/2003 15:37:18 Cajero: jvalenq
Oficina: 5401 - ARMENIA SUCURSAL
Terminal: B5401CJ0426C Operación: 377562988
Transacción: COBRAR EFECTIVO
Valor: \$3,473,400.00
Operación: 273363139
Nombre: GONZALEZ VARON ARCADIO

SB-FT-044 MAYO/2020

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8

0011768

07\08\23 535976 00002965



Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

No. 3298157

40

Decreto 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO

☐ INDEMNIZACION

☐ LOCAL COMERCIAL

☐ U OFICINA

☒ VIVIENDA

FECHA EMISION AÑO 2023 MES 08 DIA 12		MUNICIPIO ARMENIA		NUMERO DE OPERACION 276684108		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA 5401		OFICINA RECEPTORA ARMENIA SUCURSAL		CANON DE ARRENDAMIENTO P P P P P P		CAUSA PAGO PER DE DICIEMER	
ARRENDATARIO GONZALEZ VARON ARCADIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. O.C.C. 3. O.NIT. 5. O.TI. 2. O.C.E. 4. O.PASAPORTE 6. O.NIIP		PRIMER APELLIDO GONZALEZ VARON		SEGUNDO APELLIDO ARCADIO	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO GONZALEZ VARON ARCADIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. O.C.C. 3. O.NIT. 5. O.TI. 2. O.C.E. 4. O.PASAPORTE 6. O.NIIP		PRIMER APELLIDO GONZALEZ VARON		SEGUNDO APELLIDO ARCADIO	
DIRECCION DEL INMUEBLE DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE		PRIMER APELLIDO GONZALEZ VARON		SEGUNDO APELLIDO ARCADIO	
VALOR EN LETRAS OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS		VALOR EN LETRAS OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS		PRIMER APELLIDO GONZALEZ VARON		SEGUNDO APELLIDO ARCADIO	
FORMA DE RECAUDO: ☒ EFECTIVO ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA. ☐		FORMA DE RECAUDO: ☐ EFECTIVO ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA. ☐		PRIMER APELLIDO GONZALEZ VARON		SEGUNDO APELLIDO ARCADIO	
TIPO DE CTA. ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA. ☐		TIPO DE CTA. ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA. ☐		PRIMER APELLIDO GONZALEZ VARON		SEGUNDO APELLIDO ARCADIO	
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$		☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$		PRIMER APELLIDO GONZALEZ VARON		SEGUNDO APELLIDO ARCADIO	
NOTA DEBITO \$		NOTA DEBITO \$		PRIMER APELLIDO GONZALEZ VARON		SEGUNDO APELLIDO ARCADIO	
BANCO		BANCO		PRIMER APELLIDO GONZALEZ VARON		SEGUNDO APELLIDO ARCADIO	

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y SELLO. EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

NIT: 800.037.800-8

ORIGINAL ARRENDADOR O BENEFICIARIO

cadena. m/09/2021. 10371

04/12/2023 16:01:53 Cajero: Jha
Oficina: 5401 - ARMENIA SUCURSAL
Terminal: B5401CJ0426K0 Operación: 38566
Transacción: COBROS EFECTIVO
Valor: \$868,350.00
Operación: 276684108
Nombre: GONZALEZ VARON ARCADIO

TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

FIRMA DEPOSITANTE



Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decreto 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3517 de 1982 Ley 58/85 - Decreto 1816 de 1990

40

No. 3306833

0708723 535976 00005717

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO

☐ VIVIENDA ☐ LOCAL COMERCIAL ☐ INDEMNIZACION ☐

☐ U. OFICINA

FECHA EMISION AÑO 2024 MES 01 DIA 11		MUNICIPIO ARMENIA		NUMERO DE OPERACION 278517938		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA 6601 5401		OFICINA RECEPTORA ARMENIA SUCHUBAY		CANON DE ARRENDAMIENTO 278517938		CAUSA FINERO 2024	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. O.C.C. 3. ONIT. 5. OTI. 2. O.C.E. 4. O.PASAPORTE 6. O.NUP.		NUMERO 4427411		PRIMER APELLIDO GONZALEZ VIRON		SEGUNDO APELLIDO ARCADIO	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. O.C.C. 3. ONIT. 5. OTI. 2. O.C.E. 4. O.PASAPORTE 6. O.NUP.		NUMERO 24481869		PRIMER APELLIDO GONZALEZ VIRON		SEGUNDO APELLIDO ARCADIO	
DIRECCION DEL INMUEBLE VIA MANUEL LA GRANJA PARAISO		DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE		PRIMER APELLIDO GONZALEZ VIRON		SEGUNDO APELLIDO ARCADIO	
VALOR EN LETRAS CON 00/100 N/OTE		VALOR EN LETRAS CON 00/100 N/OTE		PRIMER APELLIDO GONZALEZ VIRON		SEGUNDO APELLIDO ARCADIO	
FORMA DE RECAUDO: ☒ EFECTIVO ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA. ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$ ☐ NOTA DEBITO \$ ☐ BANCO ☐		FORMA DE RECAUDO: ☒ EFECTIVO ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE No. DE CTA. ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$ ☐ NOTA DEBITO \$ ☐ BANCO ☐		PRIMER APELLIDO GONZALEZ VIRON		SEGUNDO APELLIDO ARCADIO	
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO DEL CAJERO	

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

NIT: 800.037.800-8

ORIGINAL ARRENDADOR O BENEFICIARIO

cadena 16/09/2021-2021

02/01/2024 15:50:41 CAMPO: REQUIN
Oficina: 5401 - ARMENIA SUCHUBAY
Terminal: 632110240054 Operacion: 281910626
Transaccion: CORRIENTE EFECTIVO
Valor: \$868,350.00
Cuenta: 278517938
Nombre: GONZALEZ VIRON ARCADIO

40

No. 3306910

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Banco Agrario de Colombia

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1995 y 3817 de 1992 Ley 56/95 - Decreto 1816 de 1990

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO.

☐ INDEMNIZACION

☐ LOCAL COMERCIAL U OFICINA

☐ VIVIENDA

FECHA EMISION		MUNICIPIO		NUMERO DE OPERACION		NUMERO DE TITULO	
ANO	MES	DIA					
2024	03	08	ARMENIA	280496125			
CODIGO OFICINA			OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO	ANO	MES	CAUSA
5401			ARMENIA 200000000		2024	03	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD				PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO		
1. C.C. 3. ONIT. 5. OTI							
2. C.C.E. 4. PASAPORTE 6. ONUP							
DOCUMENTO DE IDENTIDAD				PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO		
1. C.C. 3. ONIT. 5. OTI							
2. C.C.E. 4. PASAPORTE 6. ONUP							
DOCUMENTO DE IDENTIDAD				PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO		
1. C.C. 3. ONIT. 5. OTI							
2. C.C.E. 4. PASAPORTE 6. ONUP							

ARRENDADOR O BENEFICIARIO	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
	4427411	GONZALEZ VARON	ARCADIO	
DIRECCION DEL INMUEBLE	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
GRANJA EL PAPAISO EL CAIMO	24481563	SARAYO	NIDIA	

DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE	VALOR EN LETRAS	VALOR EN NUMEROS
	NOVENIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOLARES	940,000.00

FORMA DE RECAUDO: ☒ EFECTIVO ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE	NOTA DEBITO \$
TIPO DE CTA: ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL ☐ CHEQUE BANCO	

FIRMA DEPOSITANTE	FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y SELLO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. NIT.: 800.037.800-8

ORIGINAL ARRENDADOR O BENEFICIARIO

08/03/2024 10:07:54 Cajero: Ingridel
Oficina: 5401 - ARMENIA SUBURSAL
Terminal: B3311Q4C054 Operación: 409178004
Transacción: CORROS EFECTIVO
Valor: \$940,000.00
Operación: 280496125
Nombre: GONZALEZ VARON ARCADIO

TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

SB-FT-044 MAYO/2020

Señor
ARCADIO GONZÁLEZ VARÓN
Finca "EL PARAÍSO"
Vereda Marmato, Corregimiento "El Caimo",
Armenia, Q.

Respetado Señor:

Cordialmente le comunico que decidí colocar en venta el predio, Finca "EL PARAÍSO", Vereda Marmato, Corregimiento "El Caimo", Armenia, Q., inmueble que ud, ocupa en calidad **ARRENDATARIO**, conforme al **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** suscrito entre las partes.

Como dicho contrato vence el 30 de mayo de 2023, es propio decirle dentro del término de ley, que no es mi intención **NO RENOVARLO**, esperando que a la fecha de vencimiento entregue el bien inmueble o por el contrario, si está interesado en adquirirlo, estoy dispuesta a recibir su oferta.

IDENTIFICACIÓN JURÍDICA DEL PREDIO: M.I. # 280-24403 y ficha catastral No. 630010003000001480000.

TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato vence por terminación del tiempo estipulado.

Cordialmente,

Nidia Sabogal Ocampo
NIDIA SABOGAL OCAMPO
CC. No. 24.481.969 de Armenia, Q.
LA ARRENDADOR

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PREDIO RURAL.

Armenia, Quindío mayo 17 de 2.013.

Arrendador: NIDIA SABOGAL OCAMPO. C. C. 24'481.969 de Armenia.

Arrendatario: JHON JAIRO CASTILLO. C. C. 7'559.644 de Armenia.

Coarrendatario: ARCADIO GONZALEZ VARON. C. C. 4'427.411 de Génova, Quindío.

OBJETO: Conceder, en arrendamiento, el goce de un predio rural, que tiene una extensión superficiaria de aproximadamente ocho cuadras, delimitado según plano que se anexa a este documento y hace parte integrante del mismo, inmueble conocido con el nombre de El Paraíso, ubicado en la vereda Marmato, del municipio de Armenia, departamento del Quindío, república de Colombia, identificado con ficha catastral No- 63001000300000148000 y matrícula inmobiliaria No- 280-24403, lote de terreno mejorado con casa de habitación, parte en material y parte en bahareque, integrada por sala comedor, cocina, baño, cuatro alcobas, dos cocheras para la crianza de cerdos, y cuenta con plantaciones de cacao, plátano, banano y árboles frutales, que fue adquirido por la señora **NIDIA SABOGAL OCAMPO** parte en adjudicación que se le hiciera en la sucesión de la señora DEYANIRA OCAMPO DE SABOGAL, mediante sentencia sin número proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad de Armenia, de fecha 1- 10- 1986, debidamente inscrita en la oficina de registro de instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia el 23- 06- 1.994, bajo radicación No- 94-0-10660, otra parte por compra que en común y proindiviso con la señora NUBIOLA SABOGAL OCAMPO, efectuaran al señor HERNANDO SABOGAL, según consta en escritura No. 3996 otorgada en la Notaría 2 de la ciudad de Armenia el 23- 08- 1.994, y debidamente inscrita en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia el 1- 09- 1.994, bajo radicación No. 94-15101, y otra parte por permuta celebrada con la señora NUBIOLA SABOGAL OCAMPO, según consta en escritura número 1298 otorgada en la Notaría 2 de la ciudad de Calarca, el 18- 10- 2.001, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Público de la ciudad de Armenia el 29-04-2.002, bajo radicación No- 2.002-8726.

CANON DE ARRENDAMIENTO: seiscientos mil pesos mensuales (\$600.000,00) pagaderos por anticipado dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, canon que se incrementará una vez transcurrido un año a partir de la firma de este contrato en la misma proporción en que se incrementa el índice de precios al consumidor, advirtiéndose que el ARRENDATARIO concede en préstamo al ARRENDADOR la suma de diez millones de pesos como anticipo a los cánones mensuales de arrendamiento, los cuales se descontarán en cuotas mensuales de doscientos mil pesos (\$200.000,00) cada una.

TERMINO DE DURACIÓN: cinco (05) años.

FECHA DE INICIACIÓN: 17 de mayo de 2.013.

FECHA DE TERMINACIÓN: 17 de mayo de 2.018.

Servicios públicos de agua, luz, aseo, por cuenta del **ARRENDATARIO**.

Igualmente el **ARRENDATARIO** tendrá a su cargo el pago del impuesto predial del inmueble dado en arrendamiento durante el tiempo de duración de este contrato.

Además de las anteriores estipulaciones, **EL ARRENDADOR y EL ARRENDATARIO** convienen las siguientes cláusulas: **Primera. Pago. Oportunidad y sitio. EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar el precio del arrendamiento pactado dentro de los plazos previstos, en la ciudad de Armenia, **Segunda. Destinación: EL ARRENDATARIO** se compromete a utilizar el inmueble objeto de este contrato exclusivamente para la siembra y aprovechamiento de cultivos y cosechas de pan coger, acordándose que no sembrará cultivos estables y que de todas formas si **EL ARRENDATARIO** los sembrare renuncia expresa e irrevocablemente a reclamar, cuando se termine la vigencia de este contrato, pagos o indemnizaciones por concepto de la plantación, conservación y tenencia de los cultivos que hubiere establecido, y éstos pasarán automáticamente a ser de propiedad del **ARRENDADOR**.

Tercera: Subarriendo y cesión. EL ARRENDATARIO no podrá, bajo ninguna circunstancia, subarrendar o ceder el presente contrato. **Cuarta. Lesión de los derechos del ARRENDADOR.** Para efectos de cambio de destinación del inmueble y del subarriendo, son lesivos de los derechos del ARRENDADOR: A) Subarrendar el predio o utilizarlo para el establecimiento de cultivos ilícitos, o destinarlo a actividades ilícitas, no permitidas o proscritas por ley. B) Usar el bien arrendado destinándolo a actividades diferentes a las inherentes a la actividad agropecuaria. C) Destinar, o permitir la utilización del inmueble para el almacenamiento de sustancias ilegales, o la fabricación, distribución o expendio de cualquier tipo de material o sustancia que sea ilegal. **Parágrafo:** al arrendatario no le está permitido comprometer el predio que recibe en arrendamiento para garantizar créditos u obligaciones con entidades bancarias ni con particulares. Tampoco le está permitido contraer obligaciones por concepto de adquisición de mercancías, electrodomésticos y demás que ofrezcan las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios para ser descontados por cuotas mensuales en las facturas de dichos servicios. **Quinta. Reparaciones.** EL ARRENDATARIO se obliga a efectuar de su propio peculio todas las mejoras y adecuaciones que considere necesarias para la plantación o establecimiento de los cultivos que efectúe en el predio. Igualmente asumirá los costos que sean necesarios para garantizar la conservación del inmueble por lo menos en el estado en que la recibe, e igualmente efectuará las reparaciones de la vivienda o casa de habitación que hace parte del predio que toma en arrendamiento, que resulten necesarias como consecuencia de hechos de él o de sus dependientes, entendiéndose que renuncia expresamente a cualquier clase de cobro que resultare de la ejecución de dichas obras y que a la terminación del contrato las mejoras que no se puedan retirar sin deteriorar el inmueble, pasarán a ser de propiedad del ARRENDADOR. **Sexta. Inspección:** EL ARRENDATARIO permitirá en cualquier tiempo las visitas que EL ARRENDADOR o sus representantes debidamente autorizados para ello tengan a bien efectuar para constatar el estado y conservación del predio y sus anexidades u otras circunstancias que sean de su interés. **Séptima. MEJORAS:** AL ARRENDATARIO a excepción de las mejoras relacionadas con el establecimiento, conservación recolección y disposición final de los cultivos a establecer y de las cosechas resultantes de tales cultivos, no le está permitido efectuar ningún otro tipo de mejora sobre el inmueble que toma en arrendamiento, sin que medie autorización escrita, debidamente firmada por el ARRENDADOR. **Parágrafo:** todos los gastos derivados de salarios, seguridad social, prestaciones y demás conceptos que se originen en las tareas y labores que cumplan las personas que se contraten para efectuar labores agrícolas y demás trabajos en el predio serán de responsabilidad exclusiva del ARRENDATARIO, mientras tenga vigencia éste contrato. **Octava. Restitución.** EL ARRENDATARIO restituirá el inmueble al ARRENDADOR a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibe, salvo el deterioro natural. **Novena. Entrega.** EL ARRENDADOR se obliga a entregar al ARRENDATARIO el inmueble y a ponerlo en posesión del mismo el día 01 del mes de junio del año 2.013, junto con los elementos que lo integran. **Décima. Incumplimiento.** El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones del ARRENDATARIO dará derecho al ARRENDADOR para resolver el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley. **Décima primera: Terminación y prórroga del contrato.** Éste contrato termina por el vencimiento del término estipulado. Los contratantes podrán prorrogarlo mediante comunicaciones escritas por lo menos con seis meses de antelación a su vencimiento. En ningún momento éste contrato genera al ARRENDATARIO derechos diferentes a los establecidos a lo largo de éste escrito. **Décima Segunda: OPCION DE COMPRA.** Se ha convenido entre ARENDADOR Y ARRENDATARIO, que el primero de los mencionados tendrá opción de compra durante el termino de vigencia del presente contrato, y que si decide hacer uso de ella, el precio a pagar por el predio que toma en

arrendamiento será de trescientos sesenta millones de pesos (360.000.000,00)
Parágrafo final: determina la **ARRENDADORA**, que en caso de ella fallecer durante la vigencia del presente contrato, el **ARRENDATARIO** seguirá ejecutando el contrato hasta la terminación de su vigencia con el señor **GILBERTO ARIAS MEJIA**, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de armenia, identificado con cedula de ciudadanía No- 6'522.578 expedida en Ulloa Valle.

En constancia se firma en dos ejemplares en la ciudad y fecha arriba mencionados.

EL ARRENDADOR.

Nidia Sabogal Ocampo
NIDIA SABOGAL OCAMPO.
C. C. 24'481.969 de Armenia.

EL ARRENDATARIO.

Jhon Jairo Castillo
JHON JAIR CASTILLO.
C. C. 7'559.644 de Armenia.

Coarrendatario:

Arcadio Gonzalez Varon
ARCADIO GONZALEZ VARON.
C. C. 4'427.411 de Génova, Quindío.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA DE LA TEBAIDA QUINDÍO

Ante La NOTARIA ÚNICA DE LA TEBAIDA QUINDÍO Comparece:

Nidia Sabogal Ocampo

Quien se identifica con cc. 24.481.969 de Armenia

Y declara: mi nombre e identificación, así como anteriormente mencionados, ocuro espontáneamente a este documento de que lo heido en forma legal la totalidad de este documento del cual reconozco como cierto su contenido, la firma puesta en él de mi autoría y asevero que la huella impresa corresponde a la mía.

EL(LA) DECLARANTE: *Nidia Sabogal Ocampo*

FECHA: **17 MAY 2013**

HUELLA INDICE DERECHO

LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA TEBAIDA QUINDÍO DA TESTIMONIO DE LA AUTENTIDAD DE LA HUELLA DACTILAR QUE APARECE EN ESTE DOCUMENTO LO CUAL CORRESPONDE A:

Nidia Sabogal Ocampo

POR INSISTENCIA Y A SOLICITUD DEL MISMO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA DE LA TEBAIDA QUINDÍO
Bellaruth Marulanda Barreto
NOTARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA DE LA TEBAIDA QUINDÍO

Ante la NOTARIA ÚNICA DE LA TEBAIDA QUINDÍO Comparece:

Jhon Jairo Castillo Cargo

C.C. 7.559.644

Armenia

Quiero ser identificado por...

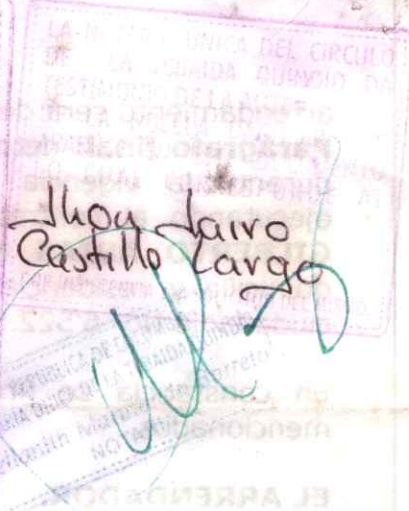
mi nombre...

de la siguiente manera...

La totalidad de este documento del cual he leído el contenido, su contenido, y firma puesta en él de mi autoría y asevero que la huella impresa corresponde a la mía.

EL (LA) DECLARANTE: Jhon Jairo Castillo L

17 MAY 2013



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA DE LA TEBAIDA QUINDÍO

Ante la NOTARIA ÚNICA DE LA TEBAIDA QUINDÍO Comparece:

Aracadio Gonzalez Varon

C.C. 4.427.411

Genova

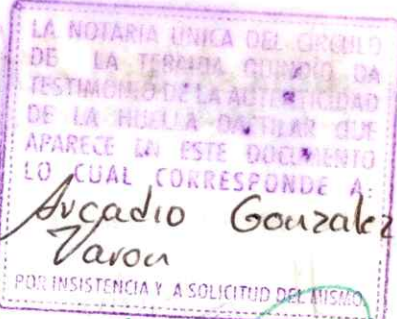
Quiero ser identificado por...

mi nombre...

La totalidad de este documento del cual he leído el contenido, su contenido, y firma puesta en él de mi autoría y asevero que la huella impresa corresponde a la mía.

EL (LA) DECLARANTE: Aracadio Gonzalez Varon

17 MAY 2013



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE RURAL

Entre los suscritos a saber: **NIDIA SABOGAL OCAMPO**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en Armenia, Q., de estado civil soltera (divorciada), con sociedad conyugal disuelta y liquidada, identificada con la CC. No. 24.481.969, expedida en Armenia, Q., quien en adelante se denominará **LA ARRENDADORA** y **ARCADIO GONZÁLEZ VARÓN**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en Armenia, Q., de estado civil soltero, sin unión marital de hecho vigente, identificado con la CC. No. 4.427.411, expedida en Génova, Q., quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, hemos celebrado **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE RURAL**, que se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO: **LA ARRENDADORA**, en calidad de propietaria de la finca conocida con el Nombre "EL PARAÍSO", ubicada en la vereda Marmato, Corregimiento de El Caimo, jurisdicción del Municipio de Armenia, Q., entrega en arrendamiento el goce de un predio rural con una extensión superficial de ocho (08) cuerdas, delimitada según plano que se anexa para que haga parte integral de este documento, lote de terreno con casa de habitación, parte en material y parte en bahareque, compuesta con sala comedor, cocina, baño, cuatro alcobas, dos cocheras para crianza de porcinos, con plantaciones de cacao, plátano, banano, árboles frutales, árboles madereros como cedro, y lo entrega en arrendamiento **AL ARRENDATARIO**.

TRADICIÓN: El inmueble objeto de este contrato de arrendamiento fue adquirido por la señora, **NIDIA SABOGAL OCAMPO**, parte por adjudicación en la sucesión de DEYANIERA OCAMPO DE SABOGAL, según sentencia sin número proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia, Q., el 01-10-1986, registrada en la O.D.R.I.P., de Armenia, Q., el 23-06-1994, radicado No. 94-0-10660, otra parte por compra en común y proindiviso con la señora, **NUBIOLA SABOGAL OCAMPO**, al señor, **HERNANDO SABOGAL**, conforme a la escritura No. 3996, corrida en la Notaria Segunda del Círculo de Armenia, Q., el 23-08-1994, inscrita en la O.D.R.I.P., de Armenia, Q., radicada bajo el No. 9415101 y otra parte por permuta hecha con la señor, **NUBIOLA SABOGAL OCAMPO**, mediante escritura pública No. 1298 de la Notaria Segunda del Círculo de Calarcá, Q., el 18-10-2001, radicada en la O.D.R.I.P. de Armenia, Q., el 29-04-2002 bajo el No. 29-04-2002, con M.I. # 280-24403 y ficha catastral No. 630010003000001480000.

SEGUNDO: VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO, OPORTUNIDAD Y SITIO: **EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar a la **ARRENDADORA** como canon la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS

(\$600.000,00) M/CTE., mensuales en la ciudad de Armenia, Q., dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, canon que se incrementará anualmente a partir de la firma de este contrato en la misma proporción en que se incremente el IPC., conforme a la normatividad vigente.

TERCERA: DURACIÓN, INICIACIÓN Y TÉRMINACIÓN DEL CONTRATO: El término de duración será de cinco (05) años. Fecha de iniciación: Diecisiete (17) de mayo de dos mil trece (2013). Fecha de terminación: Diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Tiempo durante el cual, el **ARRENDATARIO, cancelará los servicios públicos de agua, aseo, luz, y el impuesto de predial** durante el tiempo de duración de este contrato.

CUARTA: DESTINACIÓN. El ARRENDATARIO se obliga a darle al predio el uso y destinación para la siembra exclusiva y aprovechamiento de cultivos de pan coger y a cosecharlos, sin contar con permiso para la siembra de cultivos estables y que de llegar a hacerlo el ARRENDATARIO, renuncia expresa e irrevocablemente a reclamar cuando se termine este contrato, pagos de indemnizaciones por concepto de plantación y tenencia de cultivos que hubiere establecido y éstos pasarán automáticamente a ser propiedad de la parte arrendadora. El incumplimiento de esta obligación, dará derecho al ARRENDADOR para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del predio.

QUINTO: RECIBO Y ESTADO. EL ARRENDATARIO declara que ha recibido el predio objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinaron los servicios, cosas y usos conexos. EL ARRENDATARIO se obliga a devolver a la ARRENDADORA el predio en el mismo estado, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimos.

SEXTO: MEJORAS: EL ARRENDATARIO consiente desde ya en la realización de obras de instalación y adecuación que se estipularon como mejoras y tendrá además a su cargo las reparaciones locativas necesarias para tal fin y a las que se refiere la ley y sólo podrá realizar obras distintas a las aquí previstas con el consentimiento escrito del ARRENDADOR.

PARÁGRAFO: LAS MEJORAS PERTENCEN A LA ARRENDADORA A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, Y SE COMPROMETE A DEVOLVER EL PREDIO LIBRE DE ELLAS, AL IGUAL QUE DE LAS REALIZADAS sin consentimiento de la parte arrendadora.

SÉPTIMO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. EL ARRENDATARIO permitirá en cualquier tiempo las visitas que la arrendadora o su representante debidamente autorizado tenga a bien

efectuar para constatar el estado y conservación del inmueble, sus anexidades u otras circunstancias que sean de su interés, a excepción de las mejoras relacionadas con el establecimiento, conservación, recolección y disposición final de los cultivos de las cosechas resultantes. **Parágrafo:** Los gastos derivados de salarios, seguridad social, prestaciones sociales y demás conceptos que se deriven de las tareas y labores propias que deben cumplir las personas que se contraten para estas labores agrícolas y demás trabajos en el predio, estarán a cargo en forma exclusiva del ARRENDATARIO.

OCTAVO: RESTITUCIÓN. El arrendatario restituirá el inmueble a la arrendadora a la terminación del contrato en el mismo estado que lo recibe, salvo el deterioro natural, y hará entrega material del predio a la arrendataria el día 17 de mayo de 2018, en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y pondrá a su disposición los servicios cosas y usos conexos convenidos en este contrato, mediante inventario, del cual hará entrega al ARRENDATARIO, así como copia del contrato en firmas originales. Mantendrá el predio en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. Librar a la ARRENDADORA de toda perturbación o apremio en el goce del predio.

NOVENO: INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones del ARRENDATARIO, dará derecho al ARRENDADOR para resolver el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad de desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley.

DÉCIMO: TERMINACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO: Este contrato termina por el vencimiento del término estipulado y los contratantes podrán prorrogarlo mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de anticipación a su vencimiento. En ningún momento este contrato genera al **ARRENDATARIO** derechos diferentes a los establecidos a lo largo de este escrito.

DÉCIMO PRIMERO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Son causales de terminación unilateral del contrato, entre otras:

POR PARTE DEL ARRENDATARIO:

1. La no cancelación del precio del arrendamiento, o de los servicios públicos que ocasione la pérdida de conexión de los mismos.
2. El subarriendo, la cesión y el cambio de destinación del predio.
3. Las mejoras, cambios o ampliaciones del predio sin autorización escrita del ARRENDADOR.

POR PARTE DEL ARRENDADOR:

1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al predio por acción o mora del ARRENDATARIO.

2. Los actos del ARRENDADOR que afecten gravemente el goce del predio.
3. El desconocimiento del ARRENDADOR de los derechos reconocidos al ARRENDATARIO por la ley y este contrato.

PARÁGRAFO: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato.

En constancia de lo anterior, se firma en dos ejemplares en la ciudad de Armenia, Q., a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil trece (2013).

Nidia Sabogal Ocampo
NIDIA SABOGAL OCAMPO

CC. No. 24.481.969 de Armenia, Q.
LA ARRENDADOR

ARCADIO GONZÁLEZ VARÓN

CC. No. 4.427.411 de Génova, Q.
EL ARRENDATARIO

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ARMENIA Q.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
Ante el: El Notario Primero de Armenia Quindío, compareció la persona cuyo nombre y cédula de ciudadanía figura en la parte inferior código de barras, y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que las huellas digitalizadas y convertidas a código de barras, así como la firma puesta al final del document son las suyas, de las cuales ha demandado del Notario conforme a la ley y el reglamento su autenticidad, con el respectivo cobro por cada uno.

NOTARIA PRIMERA ARMENIA
AUTENTICACION

 9

Fecha: 14/09/2013 NIDIA SABOGAL OCAMPO No: 24.481.969 Hora: 11:14

En constancia se firma hoy

Firma *Nidia Sabogal Ocampo*

JAVIER OCAMPO CAMPO
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE ARMENIA
Calle 21 No. 14-31 Teléfono 744 15 94
notarialarmenia@.com

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ARMENIA Q.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
Ante el: El Notario Primero de Armenia Quindío, compareció la persona cuyo nombre y cédula de ciudadanía figura en la parte inferior código de barras, y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que las huellas digitalizadas y convertidas a código de barras, así como la firma puesta al final del document son las suyas, de las cuales ha demandado del Notario conforme a la ley y el reglamento su autenticidad, con el respectivo cobro por cada uno.

NOTARIA PRIMERA ARMENIA
AUTENTICACION

 9

Fecha: 14/09/2013 ARCADIO GONZALEZ VARON No: 4.427.411 Hora: 11:14

En constancia se firma hoy

Firma *Arcadio González Varón*

JAVIER OCAMPO CAMPO
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE ARMENIA
Calle 21 No. 14-31 Teléfono 744 15 94
notarialarmenia@.com



Nidia Sabogal

últ. vez hoy a las 11:12 a. m.



4 de julio de 2023

Te Envío
Un
Abrazo
así De
Grande!!!



7:09 p. m.

Lluvia de
bendiciones



7:09 p. m.

Gracias doña Nidia 7:14 p. m. ✓✓

Ya le tengo su dinero 7:15 p. m. ✓✓



DLG doña Nidia feliz noche
descansa 🤗🙌🙏💤



Mensaje



11:16 AM

4G 36



Nidia Sabogal

últ. vez hoy a las 11:12 a. m.



6 de julio de 2023



10:06 p. m.

Recibe una lluvia de bendiciones DTA

Feliz noche 🙏💖👐😊

10:07 p. m.

7 de julio de 2023

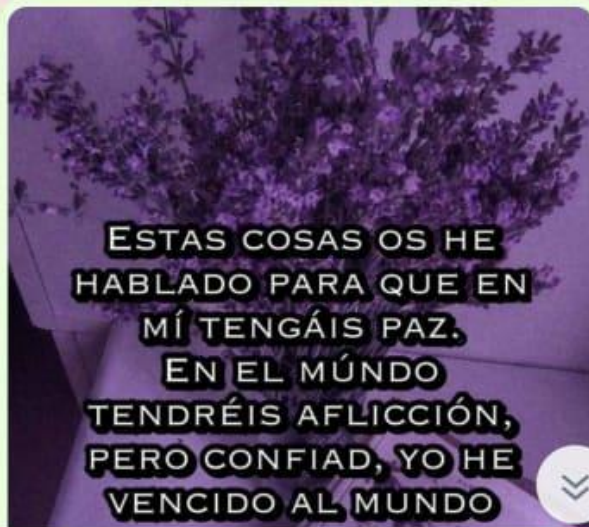
Tú

Ya le tengo su dinero

Buen día doña Nidia desde el 04 julio
recuerde no es bueno tener mucho dinero
acá en la finca hay ratas en el vecindario



6:09 a. m. ✓✓



Mensaje





Nidia Sabogal

últ. vez hoy a las 9:09 p. m.



3 de agosto de 2023



8:34 p. m. ✓✓

QUE LA
ENDICIÓN DE
DIOS LLEGUE
HOY COMO UN
BÁLSAMO DE
AMOR Y PAZ.

8:34 p. m. ✓✓

Ya le tengo su dinero doña Nidia

8:35 p. m. ✓✓

Le recomiendo los 2 recibos de el mes
pasado y de este

8:36 p. m. ✓✓

Muuchass gracias DLB

8:36 p. m. ✓✓



8:36 p. m. ✓✓

Arcadio Gonzalez Varón on Reels
| Soluciones Live · Creo En Ti36 reproducciones, 0 Me gusta, 0 com...
web.facebook.com

<https://www.facebook.com/reel/1803080703427994?sfnsn=scwspwa&mibextid=PkRgsz>

9:50 p. m. ✓✓

4 de agosto de 2023



Mensaje





Nidia Sabogal

últ. vez hoy a las 9:09 p. m.



6 de agosto de 2023

2:12 p. m. ✓✓

Doña Nidia cuando pasa el mono por su dinero desde el jueves

2:13 p. m. ✓✓

Salmos 1:1 Dichoso el hombre
que no va a reuniones de
malvados, ni sigue el camino de
los pecadores ni se sienta en la
junta de burlones,

Salmos 1:2 mas le agrada la Ley
del Señor y medita su Ley de
noche y día.



DLB doña Nidia descanse

9:26 p. m. ✓✓



Mensaje





Nidia Sabogal

últ. vez hoy a las 11:12 a. m.



9:35 p. m. 8 de julio de 2023 m.



9:35 p. m.

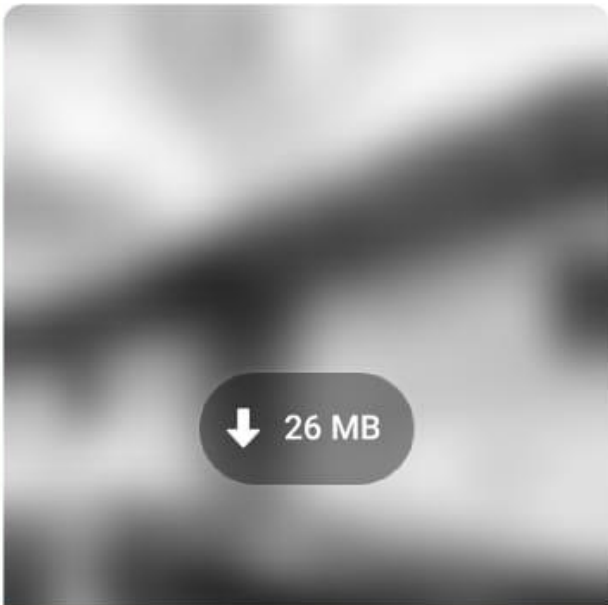
**NUNCA
OLVIDES
QUE DIOS
SIEMPRE
ESTA A TU
LADO**

9:35 p. m.

Feliz Descanso Gracias por lo que me envio con el mono pero apenas me vi con el para entregarle el papel el Jueves pero ahi esta en peligro por los vecinos y el mono esta fregado con la LADRONA en la casa pero de todos modos DIOS le bendiga y le ayude Un abrazo 🙌🙏🐪

10:24 p. m.

➡ Reenviado



Mensaje





Nidia Sabogal

últ. vez hoy a las 9:09 p. m.



28 de agosto de 2023

ios te bendiga



6:32 a. m. ✓✓

Buena tarde doña Nidia

1:20 p. m. ✓✓

Ya estoy por Armenia

1:20 p. m. ✓✓

Un favor el recibo de el mes de julio no
me lo entregado y acá le tengo su dinero
de el mes agosto

1:22 p. m. ✓✓

Muchas gracias DLB muuchoo

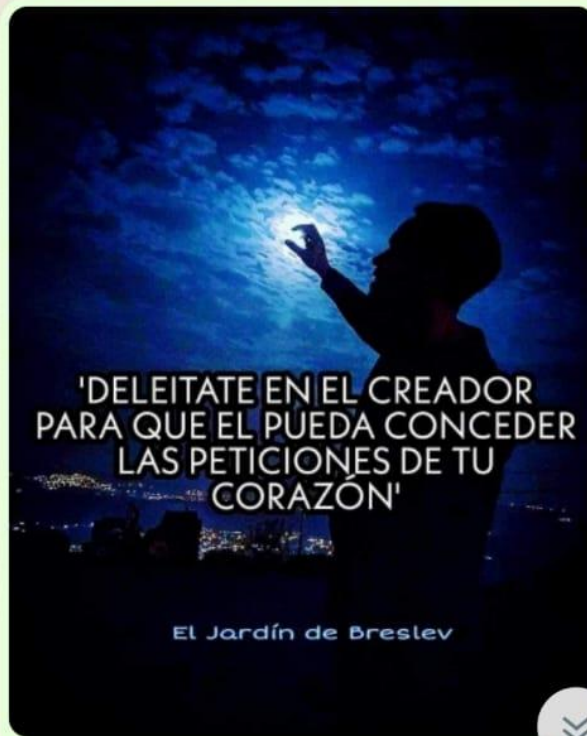
1:22 p. m. ✓✓

DLB doña Nidia

8:26 p. m. ✓✓

Cómo le acabo de ir

8:26 p. m. ✓✓



Feliz y bendecida noche DTG



Mensaje





Nidia Sabogal

últ. vez hoy a las 9:09 p. m.



28 de agosto de 2023



8:27 p. m. ✓✓



8:28 p. m. ✓✓



TikTok · Pensamientos de Vida

1200 me gusta, 28 comentarios. «#Ca...

www.tiktok.com

<https://vm.tiktok.com/ZMj86HFK1/>

9:18 p. m.

Buenas Noches DON ARCADIO Gracias a DIOS me acabo de ir bien No le habia contestado el mensaje porque estaba dandole la comida al paciente Quiero darle las gacias por la reunion pero creame qu me vine con el corazon partido de pesar de no haberse quedado usted con la finca ya que la tuvo a su alcance ver la casa tan bonita y si usted desde que fueron hace 2 meses me cuenta con la mentira que fue seguro que se hubiese quedado usted cpn la finca ya que yo no soy arma de doble filo Lamento mucho lo sucedido pero creame que yo seguire conservando la misma amistad gratitud y agradecimiento por usted y en lo que le pueda srvir con gusto DTB DTG DTA DTI



Mensaje





Nidia Sabogal

últ. vez hoy a las 9:09 p. m.

120... os. «#Ca...
ww 28 de agosto de 2023<https://vm.tiktok.com/ZMj86HFK1/>

9:18 p. m.

Buenas Noches DON ARCADIO Gracias a DIOS me acabo de ir bien No le habia contestado el mensaje porque estaba dandole la comida al paciente Quiero darle las gacias por la reunion pero creame qu me vine con el corazon partido de pesar de no haberse quedado usted con la finca ya que la tuvo a su alcanse ver la casa tan bonita y si usted desde que fueron hace 2 meses me cuenta con la mentira que fue seguro que se hubiese quedado usted cpn la finca ya que yo no soy arma de doble filo Lamento mucho lo sucedido pero creame que yo seguire conservando la misma amistad gratitud y agradecimiento por usted y en lo que le pueda srvir con gusto DTB DTG DTA DTI Feliz Noche 🙏😊😴🙊

9:34 p. m.



9:40 p. m.

Gracias doña Nidia

9:47 p. m.



Mensaje





Nidia Sabogal

últ. vez hoy a las 11:12 a. m.



29 de agosto de 2023

0:29

7:03 a. m.

Que DIOS que nos quiere tanto le muestre el mejor camino a seguir y recuerde que en este momento la finca ni es mia ni de ella tampoco asi es que no le vaya a pagar arriendo a ella que por por yo ser tan correcta tampoco se lo recibiera lo mas justo .

AHORRE y le deseo la mujer la mejor suerte donde llegue

7:17 a. m.

Gracias

7:33 a. m. ✓✓

Le recomiendo en esos términos que la finca no de uno ni de otro me dejen más plazo para entregarla listo

7:34 a. m. ✓✓

DLG feliz día doña Nidia

7:34 a. m. ✓✓



Arcadio Gonzalez Varón on Reels
| Carlos Luciano · Si Le Crees a ...

86 reproducciones, 5 Me gusta, 0 com...
web.facebook.com

<https://www.facebook.com/reel/1436873703820254?sfnsn=scwspwa&mibextid=PkRgsz>

7:35 a. m. ✓✓

Voy a hablar con Willian haber en que le podiamos colaborar porque yo no comulgo con las injusticias y menos con las mentiras y lo que yo no quiera para mi tampoco quieo que se lo hagan a usted



Mensaje



11:50 AM

4G 31



Nidia Sabogal

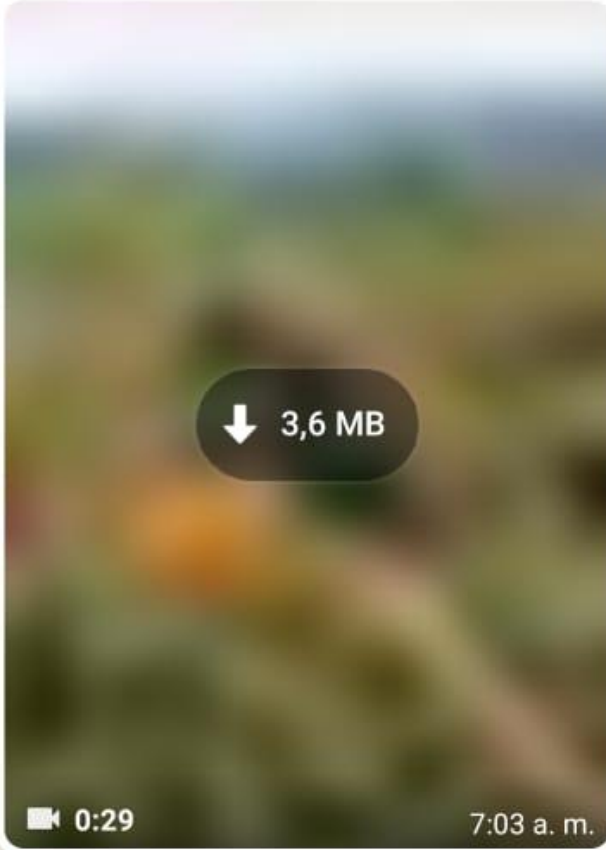
últ. vez hoy a las 11:12 a. m.



29 de agosto de 2023

7:03 a. m.

Reenviado



Que DIOS que nos quiere tanto le muestre el mejor camino a seguir y recuerde que en este momento la finca ni es mia ni de ella tampoco asi es que no le vaya a pagar arriendo a ella que por por yo ser tan correcta tampoco se lo recibiera lo mas justo .
AHORRE y le deseo la mujer la mejor suerte donde llegue

7:17 a. m.

Gracias

7:33 a. m.



Mensaje

